



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.483

"BARRIOS, ALEXIS JEREMIAS
S/ QUEJA EN CAUSA N°
83.688 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA V".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.483-RQ, caratulada:
"Barrios, Alexis Jeremías s/ Queja en causa n° 83.688 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 4 de octubre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa particular de Alexis Jeremías Barrios contra su decisorio que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 de San Isidro que -en lo que aquí interesa- había condenado al nombrado a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por el delito de robo con resultado homicidio agravado por el uso de armas de fuego (v. fs. 3/8).

II. Frente a ello, el letrado de confianza del nombrado, doctor Sergio Andrés Santapá, dedujo queja (v. fs. 9/15).

III. La presentación directa es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la vía de hecho debe presentarse con copia

///

simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos en tanto omitió adosar la copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, presupuesto necesario para evaluar la admisibilidad del carril de hecho desde la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el conducto impugnativo elegido (arts. 479, 494 y concs. del CPP).

Ello obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente vía directa (conf. doctr. P. 125.944, res. del 30-IX-2015; P. 126.604, res. del 16-III-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017, P. 129.321, resol. de 23-V-2018, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja articulada por la defensa técnica de Alexis Jeremías Barrios (art. 486 *bis* del CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por el doctor Sergio Santapá ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30 ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.483

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1309